

III. Administración de Justicia

Número 14569

**PRIMERA INSTANCIA
Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en demanda de divorcio, instada por doña Josefa Gil Muñoz, representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, contra don Jerónimo Sánchez Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 4 de septiembre de 1996.

El Ilmo. Sr. don Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1.562/95, a instancia de doña Josefa Gil Muñoz, representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert y defendido por el Letrado don J. A. Pérez Bernal, contra don Jerónimo Sánchez Martínez, mayor de edad, vecino de Cabezo de Torres, con domicilio en Rambla del Carmen, número 5, habiendo sido declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo:

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, en nombre y representación de doña Josefa Gil Muñoz, contra su cónyuge don Jerónimo Sánchez Martínez, demandado en situación procesal de rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo acordar y acuerdo la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 25 de octubre de 1981, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de Derecho de la presente resolución, que se describe a continuación:

Segundo.—En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de las partes entre sí y en relación con los hijos y bienes comunes consecuencias del nuevo status, conforme a los artículos 90 y siguientes del Código Civil, se acuerda:

a) Que los hijos habidos en el matrimonio queden bajo la custodia, al cuidado y compañía de la madre, la cual ejercerá la patria potestad sobre los mismos (último párrafo del artículo 156 del Código Civil).

b) Fijar como régimen de visitas a favor del progenitor privado de la custodia para con sus hijos José Antonio y Diego, de 12 y 11 años de edad, pudiendo tenerlos en su compañía tras recogerlos de su domicilio habitual (a donde deberá igualmente devolverlos), el siguiente:

1) Desde las 20 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo en fines de semana alternos, incluida pernóctación.

2) En cuanto a los periodos de vacaciones escolares (verano, Semana Santa y Navidad), cada uno de los padres los tendrá consigo la mitad del tiempo de su respectiva duración, alternándose su disfrute, comenzando la elección por el padre.

3) Martes y jueves, desde las 18 a las 20 horas, sin que en ningún caso pueda perturbar la actividad escolar de los menores, exceptuándose igualmente los periodos vacacionales de disfrute exclusivo del progenitor encargado de la custodia cuando éste abandone su domicilio habitual.

Una vez los menores cumplan catorce años de edad, el régimen de visitas será el que libremente estipulen hijos y progenitor no tenedor.

c) Que como contribución a las cargas del matrimonio, el progenitor privado de la custodia de los hijos abone al encargado de la misma la cantidad de cuarenta mil pesetas mensuales, incluso en aquellos periodos en que dicho progenitor disfrute de su compañía, pues dicho importe se ha fijado globalmente, teniendo en cuenta la media ingresos-gastos anuales. La referida cantidad deberá ser satisfecha dentro de los cinco primeros días de cada periodo, de forma anticipada, directamente o en cualquier otra forma, dejando siempre la oportuna constancia. Suma que será revisada anualmente, en la cuantía que proporcionalmente corresponda, en atención a las variaciones que experimente el índice oficial de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que ejerza sus funciones.

Las anteriores medidas podrán ejercerse de forma flexible si los padres, de mutuo acuerdo, lo estiman oportuno atendiendo siempre el interés prevalente de los hijos.

d) La disolución de la sociedad conyugal vigente hasta la fecha entre los cónyuges, que se llevará a efecto a través del juicio declarativo que corresponda (sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1993), con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Álvaro Castaño Penalva. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jerónimo Sánchez Martínez, expido el presente que firmo en Murcia a 7 de octubre de 1996.—El Secretario Judicial.

Número 14340

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 310/95, a instancia del Procurador don Pedro Arcas Barnés, en nombre de Construcciones Marcores, S.L., de Alhama, y con domicilio en Virgen de los Dolores, contra Miguel García Palomera y otros, vecino de Lorca y con domicilio en Avda. Santa Clara, número 111, en reclamación de la suma de 2.084.181 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de noviembre de 1996 y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 20 de diciembre y hora de las 12,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 27 de enero de 1997 y hora de las 11 de su mañana, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas y todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana.—Parte de casa, procedente de la marcada

con el número ocho de la calle Rubina, parroquia de Santiago, de esta ciudad, que mide una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados y consta de dos pisos, inscrita al libro 1.785, del tomo 2.132, folio 97, finca número 30.731. Valorada en la suma de 2.300.000 (dos millones trescientas mil) pesetas.

Urbana.—Número veintiocho, vivienda letra P, en cuarta planta alta o piso cuarto anterior izquierda, según embarque de la escalera número dos del edificio sito en la Avenida de Santa Clara, parroquia de Santiago, de esta ciudad, ocupa una superficie útil según cédula de noventa metros cuadrados. Inscrita al libro 1.735, del tomo 20.082, folio 127, finca número 30.262. Valorada en 2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil) pesetas.

Siendo el valor total de los mismos cuatro millones novecientos cincuenta mil (4.950.000) pesetas.

Dado en Lorca a 26 de septiembre de 1996.—El Juez, Juan Manuel Marín.—El Secretario.

Número 14373

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se siguen con el número 999/96, a instancias de don Leonardo Giménez González y otros, contra don Salvador Martínez Martínez y otros, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y hora de las 11,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poseedores que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Samacon, S.L., y Salvador Martínez Martínez, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, siete de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario.